

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2171

( 18 MAR. 2011 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Técnica Profesional en Servicio Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores para ser ofrecido en la modalidad de ciclos propedéuticos, en la metodología virtual.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior

Que la Fundación Universitaria Los Libertadores, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Técnica Profesional en Servicio Automotriz, para ser ofrecido bajo la metodología virtual.

Que la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008 y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1295 de 2010, en sesión de 25 de febrero de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Servicio Automotriz, toda vez que cumple las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que la Ley 749 de 2002 y la Ley 962 de 2005 señalan que el registro otorgado a un programa estructurado en ciclos propedéuticos se considerará como una unidad siendo necesario para su funcionamiento conservar los ciclos tal como fueron registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES.

Que este Despacho, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes del Decreto 1295 de 2010, acoge el concepto expuesto por la Sala Especial de CONACES y encuentra que el programa de Técnica Profesional en Servicio Automotriz de la Fundación Universitaria Los Libertadores cumple con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Programa	Técnica Profesional en Servicio Automotriz – por ciclos propedéuticos
Sede del Programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Virtual
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Servicio Automotriz
Número de Créditos Académicos:	74

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.**- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 18 MAR. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JAVIER BOTERO ALVAREZ